

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 15 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-00983-00

Revisados los documentos aportados como títulos base de ejecución (remisiones), advierte el Despacho que los mismos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello porque con fundamento en la norma en cita, para que una obligación sea ejecutable, debe cumplir con los requisitos de claridad, esto es, que sea inequívoca y se entienda en un solo sentido, expresa, es decir que conste por escrito y se encuentre debidamente determinada, y finalmente que sea exigible, o sea, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición por haberse vencido este o estar cumplida aquella, requisitos que no cumplen los documentos allegados.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Déjese constancia que no hay documentos por entregar, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp